



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La ley 31 de 1958 faculta al Poder Ejecutivo para otorgar becas de estudios y pensiones de ayuda, por montos suficientes, sobre la base de las condiciones de Estado de necesidad e igualdad de posibilidades.

El decreto provincial n° 1586 de 1986 establece el reglamento para el otorgamiento de las pensiones que contempla la ley n° 31/58. En dicho Decreto se establece que el Poder Ejecutivo otorgará a toda persona no amparada por un régimen de previsión social, una pensión inembargable a la vejez, a todo varón o mujer, de sesenta y cinco (65) años o más de edad, que reside en forma permanente en la Provincia, no contare con recursos propios, no pueda autoabastecerse y no tenga parientes obligados por ley en condiciones de proporcionárselo; y por invalidez, cuando el recurrente esté imposibilitado parcial o totalmente para el trabajo, por enfermedad o accidente y se encuentre en estado de necesidad y/o sin recursos indispensables para hacerles frente.

El importe de los beneficios se ajustan a los dispuesto por el decreto provincial n° 1228/84, estableciéndose el monto a percibir en calidad de pensión será de treinta y ocho pesos (\$ 38).

La situación económica y financiera de nuestro país y en consecuencia de nuestra provincia ha sufrido profundos cambios que afectaron en forma directa la economía de los hogares. En veinte (20) años, desde la puesta en vigencia de dicho Decreto, los procesos inflacionarios acaecidos en el país han provocado cambios significativos en la composición del gasto de los hogares y como consecuencia de ello una desvalorización de los ingresos, por lo que se tornó miserable otorgar la suma de treinta y ocho pesos (\$38) como pensión. También han originado la pauperización del empleo genuino impulsando al Estado Provincial a brindar, a la población mayormente afectada e imposibilitada de satisfacer sus necesidades básicas, diversos beneficios económicos y sociales en el ámbito de Acción Social de la Provincia, de los cuales quedan excluidos quienes perciben el beneficio económico otorgados por decreto 1586/86.

Otros beneficios económicos de los cuales podía disponer esta población, fueron las ayudas económicas nacionales como las pensiones gratificables, que ya no se otorgan, y la pensiones no contributivas que alcanzan un monto de noventa y siete pesos (\$ 97). La experiencia indica que el trámite a realizar para acceder a dicho beneficio tiene una demora que supera en la mayoría de los casos los dieciocho



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

meses, tiempo de espera que perjudica sobremanera a las personas que necesitan del mismo.

Sin duda la grave crisis económico social afecta directamente a este sector de los pensionados, por ello se hace imprescindible elevar el monto de las pensiones adecuándolo por sobre el monto de las pensiones no contributivas, ascendiendo a ciento veinte pesos (\$120) mensuales.

Claro está que ello no alcanza para cumplir el derecho de todo ciudadano a la inclusión social, puesto que es insuficiente para satisfacer las necesidades básicas. Pero el Estado Provincial debe dar señales favorables para este sector que estuvo por mucho tiempo olvidado.

El Estado está jurídicamente obligado a garantizar el contenido mínimo de los derechos económicos y sociales y la falta de recursos disponibles no puede ser la justificación de su incumplimiento, menos aún en este tiempo de progreso fiscal.

Actualmente en la Provincia hay aproximadamente setecientos seis (706) beneficiarios de la pensión establecida por ley n° 31/58 y reglamentada por decreto n° 1586/86 que, en caso de producirse bajas, no son reemplazados por otros beneficiarios. Es necesario garantizar la renovación de estos cupos a fin de garantizar la continuidad de la prestación económica a quines realmente la necesitan.

Por ello.

AUTOR: Patricia Romans

FIRMANTES: María Inés García, Delia Dieterle, Patricia Ranea
Pastorini



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 1° y artículo 4° de la ley provincial n° 31/58 los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para otorgar becas de estudios y pensiones de ayuda por montos no menores a ciento veinte pesos (\$120) y en caso de baja de beneficiario se convertirán en vacantes que se otorgarán a nuevos beneficiarios"

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los sesentas (60) días de sancionada.

Artículo 3°.- De forma.